



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 59

Sábado 13 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los secretarios, interventores, depositarios de Fondos de Administración Local y directores de Bandas de música civiles, pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada. (Boletín Oficial del Estado del día 6).

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de secretarios, interventores y depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de directores de Bandas de Música civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía secretarios, interventores y depositarios de Fondos, así como directores de Bandas

de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los secretarios, interventores, depositarios y directores de Banda de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de Julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de Julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectativa de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

Artículo 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aún se hallen tramitando los Gobiernos civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Artículo 3.º La Dirección General de Administración Local acordará de oficio,

la debida depuración de los secretarios, interventores, depositarios y directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de juez instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de Febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas

las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de Marzo de 1943.—Pérez González.

Ilmo Sr. Director general de Administración Local.

816

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE FORMACIÓN DE APÉNDICES PARA EL PRESENTE AÑO DE 1943

Conforme con las disposiciones establecidas en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Orden de 22 de Octubre de 1926, se hace saber a los Ayuntamientos y Junta Periciales de esta provincia, el deber en que se encuentran de formar los respectivos apéndices de rústica y urbana, de las alteraciones ocurridas que han de figurar en los nuevos documentos para 1944; al efecto, los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deben de formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas Periciales, se formará en el mes de Abril y serán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo.

En cuanto a los recuentos de ganadería, deberán formarse en el mes actual, siendo expuestos del 1 al 15 de Abril, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el citado mes de Abril, habiendo de quedar presentados, tanto los recuentos como los apéndices, antes del día 1 de Junio en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Los apéndices que no se hubieren presentado en la fecha indicada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes del perjuicio, por incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, se les exija por la Administración o por los particulares.

Para la determinación de las altas, una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituye la variación, se aumentará dicho líquido imponible en un 25 por 100, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1922, y este resultado con otro 25 por 100, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1926. Esto será de aplicación en todas las altas; ahora bien, si se trata de fincas que fueron ob-

jeto de declaración de rentas en virtud de la ley de 4 de Marzo de 1932, no se harán más aumentos que los citados, pero en el resto de las fincas se incrementará el resultado de los aumentos de los años de 1922 y 1926 con el 67 por 100 o el 110 por 100, según se trate de fincas que figuren en las secciones primera o segunda del repartimiento.

No se admitirán altas ni bajas en los respectivos apéndices al amillaramiento sin que los interesados acompañen el documento que motiva la variación y en el cual se exprese la fecha y el número de la carta de pago del Impuesto de Derechos Reales, o con nota puesta por el liquidador de que el acto o actos que contienen, están exentos del expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en sus términos municipales no hayan sufrido alteración de riqueza rústica, y, por tanto, no tengan por esta causa que formar los expresados apéndices, remitirán certificación debidamente autorizada que justifique, bajo su responsabilidad, tal extremo, quedando sujetos a las responsabilidades reglamentarias aquellos que que dentro del plazo fijado no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan comprobado o revisado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presen-

tar, dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna; advirtiéndoles que, las variaciones de orden físico o económico o altas que se consignen en los apéndices, han de ser aprobadas previamente por esta Administración, según determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donde las variaciones lo sean únicamente por cambio de dominio, será suficiente con que una vez tramitado el expediente de cambio se remita a la Administración para su aprobación antes del día 1 de Junio; no siendo, por tanto, necesario incluir esta clase de variaciones en los apéndices.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que dichas Corporaciones cumplan las disposiciones expresadas, y para que no alteren los plazos fijados dentro de los que han de dar cuenta del cumplimiento del servicio; advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 53 del citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid, 8 de Marzo de 1943.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

837

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Marzo

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el interventor para el mes de Marzo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	16.850,00	89.160,00	106.010,00
» 2.º—Representación provincial.	1.600,00	1.000,00	2.600,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	25.700,00	25.700,00
» 6.º—Personal y material.	183.300,00	9.000,00	192.300,00
» 7.º—Salubridad e higiene.	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia.	7.600,00	178.950,00	186.550,00
» 9.º—Asistencia social.	9.500,00	1.850,00	11.350,00
» 10.º—Instrucción pública.	11.500,00	1.780,00	13.280,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	57.700,00	43.325,00	101.025,00
» 14.º—Agricultura y ganadería.	»	2.000,00	2.000,00
» 15.º—Crédito provincial.	14.500,00	134.000,00	148.500,00
» 17.º—Devoluciones.	»	73.500,00	73.500,00
» 18.º—Imprevistos.	»	1.000,00	1.000,00
» 19.º—Resultas.	»	1.301.300,00	1.301.300,00
TOTALES.	302.550,00	1.863.065,00	2.165.615,00

Importa la presente distribución la cantidad de dos millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos quince pesetas.

Valladolid, 3 de Marzo de 1943.—El interventor, José M.º Izquierdo.

Comisión Gestora.— Sesión ordinaria del 5 de Marzo de 1943.— Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.— Eusebio Rodríguez F.-Vila.— El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Juan Ferreira Pereira, vecino de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Prado, en término de Cubillas de Santa Marta, del que, con sus características, se detalla a continuación:

Nombre del usuario, Juan Ferreira Pereira.

Corriente de donde se deriva, arroyo del Prado de las Vegas.

Término donde radica la toma, Cubillas de Santa Marta.

Cantidad de agua que se pide, diez litros por segundo.

Uso a que se destina, riegos.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso continuo durante más de veinte años.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5), en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno, las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 5 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

839

Delegación de Industria de Valladolid

Por don Francisco Tejedor Secane, consejero delegado de la Sociedad Anónima «Electra Popular de Castronuño», se han presentado ante esta Delegación de Industria, las tarifas provisionales que a continuación se detallan, para el suministro de energía eléctrica para fuerza motriz a tanto alzado en los pueblos de Castronuño y Villafranca de Duero:

De 1 a 3 caballos, 380 pesetas por caballo y año.

De 4 a 6 caballos, 300 pesetas por caballo y año.

De 6 caballos en adelante, 280 pesetas por caballo y año.

Valladolid, 9 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe, M. Velasco.

861

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Queda expuesta durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la relación de inmuebles sujetos

al arbitrio municipal sobre solares sin edificar con las asignaciones provisionales de superficies y valores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y presentación de reclamaciones.

Valladolid, 8 de Marzo de 1943.—El alcalde, Luis Funoll.

854

Córrales de Duero

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término del año de 1942, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Corrales de Duero, 3 de Marzo de 1943. El alcalde, Tomás Rojas.

777

Mota del Marqués

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio del año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación.

Mota del Marqués, 1 de Marzo de 1943. El alcalde, F. Rodríguez.

778

Muriel

Se hallan expuestos al público, los documentos siguientes:

Por término de siete días, la designación de vocales natos para la formación del reparto de utilidades de 1943.

La rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Durante dichos plazos se admitirán reclamaciones.

Muriel, 2 de Marzo de 1943.—El alcalde, Ramón Zancajo.

788

Peñañiel

Por el presente se anuncia al público durante quince días, para oír reclamaciones, el repartimiento de utilidades del pasado año de 1942.

Peñañiel, 2 de Marzo de 1943.—El alcalde, Mariano Calderón.

784

Quintanilla de Onésimo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término y año de 1942, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Quintanilla de Onésimo, 3 de Marzo de 1943.—El alcalde, Félix Rioja.

779

Siete Iglesias de Trabancos

Formado el apéndice correspondiente al fin del año 1942, del padrón de habitantes de este término, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Siete Iglesias de Trabancos, 2 de Marzo de 1943.—El alcalde, Gregorio Vicente.

775

La Unión de Campos

Rectificado el padrón municipal de habitantes de este término en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Unión de Campos, 6 de Marzo de 1943.—El alcalde, Hermógenes Gonzalez.

831

Villaco

El repartimiento general de utilidades para el año actual, y la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1942, se hallan expuestos al público durante el tiempo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Villaco, 2 de Marzo de 1943.—El alcalde, Salvador Rey.

783

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por don Joaquín González Buitrago, mayor de edad, ordenanza macero del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, y con domicilio en el mismo edificio de la Corporación municipal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 16 de Diciembre de 1942 y subsiguiente, denegatorio de reposición de 20 de Enero de 1943, por el que se decreta la suspensión de empleo y sueldo del recurrente en el cargo de ordenanza macero de dicha Corporación municipal; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Ladislao Roig.

769

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO. 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habido y reducido a prisión en la Cárcel

de Peñalver, de Madrid, a disposición de este Juzgado y por razón de la causa que se le instruye con el número 118 de 1939, por el delito de hurto, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta, llamando al procesado Juan Salvador Jimenez Quintero, de veintiocho años de edad, casado, hijo de Pedro y María, barbero, natural de Almonastel la Real (Huelva), encargando al propio tiempo a la policía judicial cese en las gestiones que hasta la fecha haya practicado para la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Valladolid, a cinco de Marzo de 1943.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

795

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 358 de 1942, por robo en la zapatería de Cándido Sanz, sita en la calle de María Guerrero, número siete, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de cinco días, a las personas que resulten ser dueñas de tres pares de zapatos de señora, usados, que en el mes de Octubre del pasado año dieron a recomponer a citado zapatero, y cuyos pares le fueron a éste robados el día veintidós de citado mes y año; cuya citación se hace al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento que desde luego se entenderá hecho por este medio.

Y para que la citación y ofrecimiento acordados tengan efecto, expido la presente en Valladolid, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

847

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Muñoz Sacristán, Pablo; de unos 26 años, hijo de Doroteo y Trinidad, natural de Megéces de Iscar y vecino de Valladolid, que tuvo su último domicilio en la calle de Hostieros, número 1, entresuelo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 36 de 1943, sobre robo, ser indagado y constituirse en prisión, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares la busca y detención del referido procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 10 de Marzo de 1943.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

850

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario que se instruye con el número 95-1941, sobre robo de mercancías, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1 dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en los «Boletines Oficiales» de Valladolid y de Madrid, al procesado Antonio Santiago Jiménez (a) Lechuga, de 22 años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Angeles, natural de Granada, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la margen derecha del Manzanares, número 14, bajo, con el fin de prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 4 de Marzo de 1943.—El secretario interino, C. Orenco Sánchez.

846

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, se hace saber a José Santos Rivero, natural y vecino hoy de Valladolid, calle de Onésimo Redondo, número 2, piso 2.º, hoy en ignorado paradero, que por auto de 15 de Enero último, la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia acordó la remisión de la condena condicional aplicada en sentencia de 11 de Noviembre de 1939, dictada en sumario tramitado en el Juzgado de instrucción de Palencia, con el número 118 de expresado año, por robo, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 21 de Noviembre de expresado año, por término de tres años por aplicación de los beneficios de la ley de Condena condicional.

Palencia, 3 de Marzo de 1943.—El secretario judicial, Hipólito Codesido,

768

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción impuesta al inculcado Facundo Matarranz Orrasco, de sesenta y cinco años de edad, casado, obrero y vecino de Fombellida de Esqueva, en el expediente de responsabilidades políticas número 1581, seguido contra el mismo, ha acordado la libre disposición de sus bienes, quedando cancelados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado contra él en el indicado expediente.

Lo que hago público por medio del presente, dado en Valoria la Buena, a seis de Marzo de 1943.—Teodomiro Blanco.—El secretario, José Sánchez.

853

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica de Duero

Jefatura de Obras.—Segunda Sección

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de un primer destajo de 44.200 pesetas de las obras de terminación del trozo número del canal de Macías Picavea, en Medina de Ríoseco (Valladolid), en un nuevo cuadro de precios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante notario el día 27 de Marzo de 1943 a las doce horas, en las oficinas de la citada Jefatura, calle de Muro, número 3, Valladolid.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta, se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas, y habrán de presentarse en pliego cerrado antes de las doce horas del día 23 de Marzo de 1943, en las oficinas de esta Confederación, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en los cuatro días siguientes a la misma.

El proyecto, nuevo cuadro de precios y pliego de bases, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y uso de los medios auxiliares de que disponen y tendrán que depositar en la Jefatura de la Confederación una fianza provisional de 884 pesetas.

Valladolid, 12 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe de la 2.ª Sección, Antonio Corral.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(En papel sellado de 4,50 pesetas)

Don ..., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal, número ... con domicilio en ..., número ..., enterado de este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., con fecha de ..., de 1943, para adjudicar por concurso de destajos las obras de terminación del trozo 1.º del canal de Macías Picavea, en Medina de Ríoseco (Valladolid), se comprometo a ejecutar el primer destajo de dichas obras, con sujeción al proyecto, nuevo cuadro de precios y pliego de condiciones de la Jefatura, y con una baja de ... (en letra número) sobre el presupuesto de ejecución por administración de las obras.

Asímismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas legalmente.

(Fecha, firma y rubrica)

NOTA.—No se admiten enmendaduras ni raspaduras.

OTRA.—En caso de que firme un representante deberá indicarlo en la anterior acompañando un poder legal que lo acredite.

Imprenta de la Diputación provincial